DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A N D E

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE Nº 1699/2022

"Adquisición de Cables de Distribución"
CONVENIO ITAIPÚ-ANDE

ADENDA N° 1

Asunción, 24 de mayo de 2022

Al Oferente

Señor(es):

Con relación a la licitación de referencia, sírvanse considerar para la elaboración de sus ofertas lo siguiente, que han sido modificadas las siguientes páginas por su Rev. 1:

- Páginas 43 y 44 – En el apartado **10. Reajuste**, se anexa la fórmula de reajuste de precio correspondiente al cabo de acero 3/8".

Les saludamos muy atentamente,

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Ing. Jorge Britos
DD/DSM

6. En el caso de que el proveedor haya solicitado el anticipo en las condiciones establecidas en la presente clausula y la convocante no ha procedido al pago, el oferente no está obligado a iniciar la ejecución del contrato hasta tanto el pago se haya efectuado de forma total o de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.
7. La amortización del anticipo se realizará de acuerdo con lo establecido en el contrato, en la proporción que éste indique.
8. Para la ejecución de esta garantía, especialmente cuando sea instrumentada a través de Póliza de Seguro de caución, será requisito que previamente el proveedor sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado.
9. A menos que se indique otra cosa en este apartado, la Garantía de Anticipo será liberada por la contratante y devuelta al proveedor, a requerimiento de parte, a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud del contrato, pudiendo ajustarse por el saldo adeudado.
10. En el caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, los proveedores o contratistas deberán reintegrar a la contratante el saldo por amortizar

10. Reajuste

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: **Ajuste de Precios**

Los precios del suministro estarán sujetos a ajustes si se verificare variación en el precio de sus componentes, durante el periodo comprendido entre el mes anterior a la fecha de presentación y apertura de sobres y el mes anterior al de la fecha efectiva de entrega, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Aluminio:

$$P_A = P_O\left(0.40 + 0.60\frac{Al_1}{Al_0}\right)$$

Al₁ = Precio PROMEDIO del Aluminio en el LME SETTLE (London Metal Exchange) correspondiente al mes anterior al de la fecha efectiva de entrega

Al₀ = Precio PROMEDIO del Aluminio en el LME SETTLE (London Metal Exchange) correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación y apertura de sobres.

Dónde:

P_A = Precio Ajustado.

P_O = Precio Total Adjudicado

Cobre:

$$P_A = P_O\left(0.50 + 0.50\frac{Cu_1}{Cu_0}\right)$$

Cu_1 = Precio PROMEDIO del Cobre en el LME SETTLE (London Metal Exchange) correspondiente al mes anterior al de la fecha efectiva de entrega.

Cu_0 = Precio PROMEDIO del Cobre en el LME SETTLE (London Metal Exchange) correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación y apertura de sobres.

Dónde:

P_A = Precio Ajustado.

P_O = Precio Total Adjudicado

Acero:

$$P_A = P_O\left(0.20 + 0.80\frac{Ac_1}{Ac_0}\right)$$

Dónde:

P_A = Precio Ajustado.

P_O = Precio Total Adjudicado.

Ac_1= Precio PROMEDIO del Acero en el MEPS Internacional LTD (All Products Price Global) correspondiente al mes anterior al de la fecha efectiva de entrega.

Ac_0= Precio PROMEDIO del Acero en el MEPS Internacional LTD (All Products Price Global) correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación y apertura de sobres.

Los montos de ajustes deberán ser calculados y establecidos para cada una de la entregas del Suministro previstas en el Plan de Entrega.

El término "variación" se refiere tanto al aumento como a la disminución de los precios. Por lo tanto, si el resultado de la aplicación de la fórmula resultare en una disminución del precio inicial (Po), igualmente se deberá aplicar el ajuste de precios beneficiando en este caso a la Contratante.

En caso que el Proveedor suministre con atrasos una partida con respecto al Plan de Entregas, no se reconocerá el ajuste de precios al Proveedor por dicha partida. Sin embargo, en caso de que la aplicación de la fórmula arroje una disminución de los precios iniciales del Contrato por variaciones ocurridas dentro del Plan de Entregas, se aplicará el reajuste correspondiente.

El ajuste será aplicado a aquella parte del suministro pendiente luego de la variación de precios.

La solicitud de reajuste de precios deberá ser presentada de acuerdo a lo establecido en el articulo N° 47 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, caso contrario no será procesada.

11. Porcentaje de Multa

El valor del porcentaje de multas que será aplicado por cada día de atraso en la entrega de los bienes será de: **Cero coma uno por ciento (0,1%) del suministro en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados.**

La multa será aplicada hasta la fecha de entrega efectiva del bien suministrado.

Las multas serán aplicadas y deducidas en forma automática sobre el valor de las facturas, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial.

En caso de que el último día de los plazos establecidos en el plan de entregas caiga en un día feriado o no hábil para la recepción de materiales, los mismos se podrán entregar el primer día hábil siguiente sin multa.

La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado. La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

12. Tasa de Interés por mora

En caso de que la contratante incurriera en mora en los pagos, se aplicará una tasa de interés por cada día de atraso, del: **Cero coma cero treinta y tres (0,033%) por ciento, por cada día de atraso hasta que haya efectuado el pago completo.**

La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago y no incluye el día en el que la contratante realiza el pago.